

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA



DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00285

Director: Periodista LISANDRO QUESADA

AÑO CXII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 4 DE ABRIL DE 1988

NUM. 25493

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 30-88

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece el derecho al fomento y protección de la salud e impone el deber de todos, de participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, y al Estado el de conservar el medio ambiente adecuado para protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República desarrolla a través de la Secretaría de Salud Pública, las acciones destinadas a la protección de la salud de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud Pública ejecuta sus acciones por medio de los diferentes establecimientos de salud que operan bajo su dependencia, como lo son los Hospitales y Centros de Salud.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Nº 0063, de fecha 28 de enero de 1988, el Poder Ejecutivo declaró de emergencia durante el año fiscal de 1988, la compra de medicamentos y otros insumos críticos y autorizó a la Secretaría de Salud Pública para efectuar la compra directa de los mismos, para contribuir a la solución de muchos de los problemas acumulados, a través del tiempo, en los establecimientos de salud más importantes del país; pero dado que las necesidades y carencias que confrontan en la actualidad los hospitales y otros establecimientos de salud del Estado son de tal magnitud, que amerita la declaratoria de un estado de emergencia más amplio en los mismos.

CONSIDERANDO: Que entre las necesidades que confrontan los Hospitales del Estado, se destacan: La insuficiencia de medicamentos básicos de equino y material médico quirúrgico, de equino y material de Laboratorio y Ravos X; déficit de recursos humanos deterioro en las instalaciones físicas y deficiencia en la higiene de los locales.

CONSIDERANDO: Que para hacerle frente al estado de emergencia en que se declaran los centros asistenciales de salud del Estado, es indispensable dotar a la Secretaría de Salud Pública, de los fondos económicos necesarios para ello así como de los mecanismos que le permitan la adquisición de equipo y materiales, y reparación de instalaciones con la celeridad que las circunstancias demandan.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 30-88

Marzo de 1988

A V I S O S

POR TANTO,

D E C R E T A:

LA SIGUIENTE:

LEY DE EMERGENCIA DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE SALUD DEL ESTADO

ARTICULO 1.—Declarar en estado de emergencia a todos los Centros Asistenciales de Salud del Estado.

ARTICULO 2.—Crear la Comisión Especial de Emergencia Asistencial de Salud del Estado que estará integrada por un Representante de cada una de las Dependencias Estatales siguientes:

- a) Secretaría de Salud Pública;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Planificación, Coordinación, y Presupuesto;
- ch) Congreso Nacional, a través de la Comisión de Salud; y
- d) Banco Central de Honduras.

La Comisión será presidida por el Representante de la Secretaría de Salud Pública.

ARTICULO 3.—La Comisión Especial de Emergencia Asistencial de Salud, podrá solicitar la colaboración de personas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa consulta con el titular de la Secretaría de Salud Pública.

ARTICULO 4.—Son atribuciones de la Comisión Especial de Emergencia Asistencial de Salud del Estado:

- a) Contribuir a la investigación, estudio y análisis de la situación de los Centros Asistenciales, a fin de determinar sus necesidades y carencias reales;
- b) Contribuir a la adopción de las medidas oportunas y adecuadas para corregir dicha situación; y,
- c) Supervisar la compra de suministros por parte de la Secretaría de Salud Pública y vigilar el cumplimiento de las medidas de emergencia que fueren acordadas.

ARTICULO 5.—La Comisión Especial de Emergencia Asistencial de Salud del Estado, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTICULO 6.—La Secretaría de Salud Pública queda facultada para aceptar y administrar internamente, a través de una cuenta especial, los fondos y especies provenientes de

donaciones nacionales e internacionales que se le ofrezcan bajo esa condición, debiendo informar de su manejo y para efectos de control, a las Secretarías de Planificación, Coordinación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Especial de Emergencia Asistencial de Salud del Estado.

ARTICULO 7.—La labor de los miembros de la Comisión será ad-honorem.

ARTICULO 8.—De todo lo actuado, resoluciones, propuestas y recomendaciones, la Comisión Especial de Emergencia Asistencial de Salud del Estado, brindará informes periódicos al Congreso Nacional, con el objeto de que éste haga un seguimiento de la situación de emergencia y pueda tomar otras medidas, según sea la gravedad del problema.

ARTICULO 9.—La presente Ley es de carácter temporal y regirá durante el plazo de seis meses, a partir del día de su publicación.

ARTICULO 10.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1988.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente

Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública,
Rubén Antonio Villeda Bermúdez

AVISOS

ADOPCION

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general, hace saber: Que ante este Tribunal se han presentado los señores William James McCormick y Carol Rhodes Fruth de McCormick, ambos mayores de edad, casados entre sí, cirujanos, de nacionalidad estadounidense, de tránsito por esta ciudad, solicitando autorización judicial para adoptar plenamente al menor Mario David Tercero, quien nació en el Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis, siendo hijo de la señora Jacinta Tercero, qu'en ha de representar al menor, hechos acreditados con los documentos que or-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

AVISO DE ABANDONO DE UNA AERONAVE

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), al público en general, hace saber: Que la Aerocomander 695 JET PROP con Bandera Colombiana, Bimotor, Matrícula HK-319-W, color blanco con franjas horizontales azul y gris, se encuentra abandonada en la Base Aérea, Coronel "HECTOR CARACCIOLI MONCADA", con asiento en el Municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, desde el ocho (8) de octubre de 1986, y que por tal razón a dicha Aeronave le es aplicable el procedimiento establecido en el Artículo 152, letras b) y c), de la Ley de Aeronáutica Civil, que rige la materia, en el presente caso.

Tegucigalpa, F. M., 24 de marzo de 1988.

LIC. ENRIQUE RODRIGUEZ ZUNIGA

4, 5 y 6 A. 88.

OFICIAL MAYOR

dena la ley. Se hace del conocimiento público, para efectos de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer a oponerse ante este Tribunal, antes de dictarse la correspondiente resolución, exponiendo las razones de su inconformidad. — Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1987.

FRANKLIN ARNULFO SANCHEZ
Secretario

4 A. 88.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1518-88.

Tipo de Solicitud: PATENTE DE INVENCION.

Fecha de Solicitud: 15 de marzo de 1988.

Nombre del Solicitante: SHOWA RHODIA CHEMICALS, K.K.

Domicilio: Tokio, Japón.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Denominación o descripción: "DERIVADO DE OXADIAZOLONA. PROCEDIMIENTO PARA SU PRODUCCION Y HERBICIDA QUE LO CONTIENE".

Se refiere a un nuevo compuesto, 5-t-butil - 3-4-cloro - 2-fluoro - 5-propargiloxifenil) - 1, 3, 4-oxiadazol - 2-ona, a un procedimiento para su producción, y a un herbicida que lo contiene, como ingrediente activo. — Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1988.

Ma. Ivonne Juárez de Oquellí
Registradora

4 A., 4 M. y 4 J. 88.